



Portafolio Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Junio del Año 2005 No. 308

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 2088-A-2005 Bis Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.....	2

Publicación Estatal:**Publicación No. 2088-A-2005 Bis**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en ejercicio de las facultades que el ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante decreto número 129, publicado en el Periódico Oficial No. 294, del 17 de marzo de 2005, se publicó la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, misma que en su artículo quinto transitorio establece la obligación de expedir el Reglamento de la misma.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se incorporan estructuras y mecanismos, así como objetivos que permitirán a los sectores público, social y privado participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.

La actual administración, establece que el pluralismo democrático es la principal característica en la ejecución, el control y la evaluación de los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006. Asimismo, establece que las dependencias y las entidades de la administración pública del Estado y los organismos descentralizados deberán planear, conducir y organizar sus actividades sujetándose a los objetivos, estrategias y prioridades, así como a las políticas transversales y las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo, y a la vez deberán ser congruentes con los Planes de Desarrollo Nacional y Municipal. El Plan de Desarrollo será instrumentado a través de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y municipales.

La Ley de Planeación contiene los elementos, base y estructura para crear los instrumentos y mecanismos que permitan a la sociedad alcanzar mejores condiciones y calidad de vida, para lo cual se vuelve indispensable definir y establecer planes y programas precisos; visualizando el desarrollo como una interacción de variables de orden político, social y económico que cuenten con un enfoque integral y sustentable.

Las disposiciones en materia de planeación para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo; para ello, se requiere dotar de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo en nuestro Estado actúen con oportunidad en el logro de los objetivos que persiguen.

El presente Reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, así como, la adecuada interpretación y aplicación, en el sentido de reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política de la entidad y asegurando con ello el mejor desempeño de la Administración Pública.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para su aplicación.

La interpretación del presente Reglamento es facultad de los órganos administrativos competentes en la materia.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 2°, de la Ley de Planeación, se entenderá por:

- I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo;
- II. **COPLADEM:** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. **COPLADER:** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional;
- IV. **Corto plazo:** Al periodo comprendido de un año;
- V. **Ley:** A la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;
- VI. **Mediano plazo:** Al periodo comprendido de 1 a 6 años;
- VII. **Plan Estatal:** Al Plan Estatal que desarrolla el Ejecutivo;
- VIII. **Planes Municipales:** A los Planes de Desarrollo que elaboren cada uno de los ayuntamientos en su municipio, conforme al presente Reglamento;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría competente en el ramo, que se señale en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;
- XI. **SIESE:** Al Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación; y,
- XII. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Capítulo II Del Sistema

Artículo 3°.- El Sistema será el responsable de conducir la política de desarrollo de manera ordenada y previsoramente y buscará propiciar una amplia participación de la sociedad civil organizada.

Artículo 4°.- El Sistema definirá un modelo de planeación que podrá afinarse y perfeccionarse para hacer posible la articulación entre Gobierno y Sociedad en el proceso de planeación y llevar conjuntamente actividades encaminadas al logro de objetivos y metas de los Planes y Programas generados dentro del mismo Sistema.

Artículo 5°.- El Sistema requerirá de cada uno de sus integrantes, capacidad para planear sus propias actividades, exigiendo además, una óptima organización; producción; manejo de información y capacitación, encaminado a la elaboración de estudios básicos y sistemas de información estadística y continua.

Artículo 6°.- El Sistema no implicará la generación de una estructura burocrática, sino el aprovechamiento óptimo, racional, eficiente y eficaz de la infraestructura administrativa existente, reordenándola, articulándola y estableciendo los mecanismos y procedimientos de coordinación para llevar a cabo el proceso de planeación.

Artículo 7°.- Para efectos del artículo 7° de la Ley, el Sistema elaborará los instrumentos jurídicos a través de los cuales se propicie la participación, coordinación y colaboración de los Gobiernos Federal y Municipales, así como de los sectores social y privado.

Artículo 8°.- Todos los organismos de la Administración Pública del Estado, así como los Ayuntamientos Municipales que componen el Sistema, tienen la responsabilidad de planear sus actividades y de participar en la integración de un Plan Rector de Desarrollo a nivel estatal y municipal y de formular sus correspondientes Programas de corto, mediano o largo plazo, dentro de un esquema multidimensional y territorial.

Capítulo III Del Proceso de Planeación

Artículo 9°.- El propósito del proceso de planeación, es el de vincular las actividades cotidianas de corto plazo con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano plazo, de manera que puedan ser corregidas con oportunidad, en caso de desviaciones en la ejecución de lo planeado al cambiar las condiciones bajo las cuales fueron diseñadas.

Artículo 10.- Para su correcta operación, el proceso de planeación se divide e integra por cuatro etapas: formulación, ejecución, control y evaluación; cuyo funcionamiento puede efectuarse simultáneamente sin perder su secuencia y de esta forma asegurar la continuidad y congruencia entre las actividades y productos del Sistema.

- I. **De la Formulación:** Es el conjunto de actividades que se desarrollan en la elaboración del Plan Estatal, Planes Municipales y Programas que de éstos se deriven. En esta etapa se preparan

diagnósticos socioeconómicos en los ámbitos estatal, regional, municipal y micro regional, para efecto de determinar objetivos y prioridades; señalar estrategias y políticas, que serán plasmados en el Plan Estatal, Planes Municipales y Programas Sectoriales y en su caso, Institucionales. Comprende la determinación y establecimiento de metas de mediano y largo plazo, previendo los recursos a utilizar, especificando las áreas o aspectos del Plan y aquellos Programas que contemplen la participación, coordinación y cooperación interinstitucional en las diferentes etapas de su ejecución.

Las versiones definitivas de los Planes y Programas que se generen en esta etapa, serán presentados con oportunidad en las reuniones que para tal efecto realicen los órganos del Sistema: COPLADE, COPLADER y COPLADEM.

- II. **De la Ejecución:** Es el conjunto de actividades que permite traducir las estrategias del Plan y Programas de mediano plazo a Programas Operativos Anuales a través de los cuales se precisan metas y acciones, cuyo propósito es cumplir con los objetivos establecidos; en esta etapa del proceso de planeación, también es posible elegir los principales instrumentos de política económica y social; asignar óptimamente los recursos; determinar a los responsables de la ejecución y precisar los tiempos de ejecución del Plan o Programas; con este fin se deben elaborar los Programas Operativos de carácter anual en el Estado y los Municipios.

Para la ejecución de los Programas Operativos Anuales, deben observarse las cuatro vertientes señaladas en el artículo 33, de la Ley y del Capítulo V, del presente Reglamento. Estas vertientes son las formas mediante las cuales se desagregarán en acciones específicas los contenidos generales de la planeación, identificando su temporalidad y ubicación espacial. De este modo se vigilará que la suma adecuada de acciones asentadas en los Programas de corto plazo, den como resultado el logro de las metas establecidas en el Plan Estatal.

En el caso específico del gasto de inversión y para la correcta integración de los Programas anuales respectivos, los organismos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos Municipales, deben observar lo que establece el marco legal y lineamientos vigentes, que para tal fin se emitan por los organismos públicos responsables de la misma.

- III. **Del Control:** Comprende los mecanismos preventivo y correctivo, que permitirán la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones planeadas, con el propósito de procurar el cumplimiento de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos contenidos en el Plan Estatal, los Programas y los presupuestos de las administraciones públicas estatal y municipales.

En esta etapa del proceso deben aplicarse el control normativo-administrativo y el control económico-social.

El control normativo-administrativo, vigilará el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de la normatividad que rige sus acciones y operaciones.

El control económico-social, vigilará que exista congruencia entre el Plan y los Programas que se generen en el Sistema y que los efectos económicos y sociales de la ejecución de los Programas y presupuestos por parte de las Dependencias y Entidades; efectivamente, se dirijan hacia la realización de los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

- IV. **De la Evaluación:** Comprende las actividades orientadas a cotejar los objetivos, metas e indicadores, propuestos con los resultados obtenidos; la verificación del cumplimiento de objetivos de los Programas, así como la medición de sus efectos en otros Programas; la retroalimentación en el siguiente ciclo de ejecución a efecto de revisar los recursos asignados, las políticas aplicadas y la congruencia entre acciones e instrumentos para asegurar que los resultados sean los esperados.

No será posible realizar esta etapa, sin una referencia explícita de lo que se planea en cada plazo, con criterios y metas asignadas de antemano. El lapso regular para llevar a cabo una evaluación será de un año, después de la aplicación de cada Programa Operativo Anual. A su vez, el Plan y los Programas de mediano plazo podrán evaluarse en lapsos amplios, para decidir si se precisa, y en su caso, aplicar ajustes, reorientaciones y cambios necesarios.

Capítulo IV Instrumentos del Sistema

Sección Primera De la Administración Pública Estatal

Artículo 11.- El Plan Estatal tendrá una definición muy clara de políticas públicas, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener éstas, objetivos y estrategias generales debidamente relacionadas entre sí.

El Plan Estatal establecerá el objetivo fundamental del Gobierno, la razón de ser de la Administración Pública Estatal; el sentido y funciones que cumple con relación a los servicios que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer. Así también, los valores sobre los cuales se cimentarán las acciones y decisiones.

El Plan Estatal deberá contener lo que la sociedad propone y demanda para su desarrollo, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, delimitando las fronteras de responsabilidad y generando la motivación y el compromiso de todos los sectores.

El Plan Estatal deberá definir el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de largo plazo, entendido este, a un periodo no menor a 25 años. Este escenario futuro debe ser la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada.

El Plan Estatal contendrá objetivos, los cuales establecerán lo que se pretende alcanzar en el mediano plazo; de igual forma, establecer las estrategias, las que deben estar alineadas y relacionadas a sus correspondientes objetivos con el propósito de precisar, dar seguimiento y medir su cumplimiento, a través del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, el cual contiene indicadores de gestión,

sociales y económicos. Además el Plan Estatal, indicará y normará los Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deban elaborarse para atender la problemática estatal y marcar los lineamientos y estrategias específicas a que deban sujetarse los Planes Municipales y Programas que de éstos se deriven.

Artículo 12.- El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, quien será la responsable de coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; asimismo deberá promoverse la participación de los poderes Legislativo y Judicial, así como de las Dependencias Federales en el Estado, los Ayuntamientos y los sectores social y privado.

Conforme a los resultados de la evaluación del Plan Estatal, este podrá ser actualizado a partir de la aplicación de los Programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento institucional de la gestión gubernamental y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través del COPLADE.

Artículo 13.- Para efectos del artículo 19, de la Ley, los Programas Sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado. Cumplen con funciones homogéneas afines, desde la planeación, organización, dirección, control, ejecución y evaluación de las acciones programáticas institucionales y que en su estructura interna actúan bajo la responsabilidad de una instancia o cabeza de sector.

Los Programas Sectoriales deberán formularse a partir de la integración por objetivos de los Programas Institucionales, asegurando su debida congruencia con las prioridades, objetivos y estrategias que establezca el Plan Estatal, cuidando que su desagregación a detalle y mayor precisión sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifique claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas y a los tiempos de ejecución de los programas y proyectos incluidos.

En la formulación e integración de los Programas Sectoriales participarán los organismos públicos que tengan asignados recursos presupuestales del Estado y que serán coordinados por la Dependencia cabeza del sector correspondiente, quien lo presentará ante el COPLADE para que éste emita el dictamen respectivo.

Artículo 14.- Los Programas Institucionales a que se refiere el artículo 20, de la Ley, son instrumentos de planeación de mediano plazo, que los organismos públicos que tengan asignados recursos presupuestales del Estado, en sus dos componentes de gasto público: institucional e inversión, tienen la obligación de formular, una vez publicado oficialmente el Plan Estatal. Para la publicación oficial de estos Programas, deberán ser revisados previamente por los organismos públicos normativos en la materia, quienes emitirán las observaciones que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 15.- Los Programas Especiales a que se refieren los artículos 18 y 21, de la Ley, serán elaborados por los organismos públicos que designe el Ejecutivo, mediante la instrumentación de convenios de coordinación y colaboración interinstitucionales, con la finalidad de orientar recursos para atender y solucionar alguna problemática en específico. Estos Programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 16.- Para efectos del artículo 22, de la Ley, los Programas Regionales serán elaborados por los organismos públicos que designe el Ejecutivo, mediante la instrumentación de convenios de coordinación y colaboración interinstitucionales, en donde participen además, organismos de la Administración Pública Federal, Municipios, así como organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de orientar recursos para atender y/o solucionar alguna problemática en regiones geográficas específicas del Estado. Estos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 17.- Los Programas Operativos Anuales son instrumentos de planeación que desagregarán a los Programas Institucionales. Deben ser elaborados por los organismos que tengan asignados recursos presupuestales del Estado y ser presentados a la Secretaría, de conformidad a lo señalado en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 18.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para efectos programáticos y presupuestales deberán considerar en sus respectivos Programas Operativos Anuales, todas las acciones que realicen y éstas, deberán estar encaminadas a cumplir con los Planes o Programas señalados en el artículo 18, de la Ley.

Sección Segunda De la Administración Pública Municipal

Artículo 19.- El Plan Municipal tendrá una definición muy clara de las políticas públicas a instrumentarse en la demarcación política municipal, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener estas, objetivos y estrategias generales debidamente relacionadas entre sí.

El Plan Municipal establecerá el objetivo fundamental del H. Ayuntamiento, sus valores sobre los cuales se cimentarán sus acciones y decisiones; la razón de ser de la Administración Pública Municipal, el sentido y funciones que cumple con relación al servicio que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer.

El Plan Municipal debe contener lo que la sociedad propone y demanda para su desarrollo, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, expresando los conceptos unificadores, delimitando las fronteras de responsabilidad y generando la motivación y el compromiso de todos los sectores.

El Plan Municipal debe definir el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de largo plazo, entendiéndose éste, a un periodo no menor a 15 años. Este escenario futuro, será la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada.

El Plan Municipal contendrá objetivos, los cuales establecerán lo que se pretende alcanzar en su periodo de gestión municipal; de igual forma, establecer las estrategias, las que deben estar alineadas y relacionadas a sus correspondientes objetivos con el propósito de precisar, dar seguimiento y medir su cumplimiento a través del SIESE, el cual contiene indicadores de gestión, sociales y económicos. Además el Plan Municipal, indicará y normará en lo correspondiente a su estricta competencia, los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y Locales, que deban elaborarse para atender la problemática municipal, así como los lineamientos y estrategias específicas que deberán de observarse.

Artículo 20.- El Plan Municipal deberá elaborarse por el H. Ayuntamiento, a través del COPLADEM, quien será el responsable de establecer las bases de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; asimismo de promover la participación de los sectores social y privado.

Conforme a los resultados de la evaluación del Plan Municipal, este podrá ser actualizado a partir de la aplicación de los Programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento de la gestión municipal y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través del COPLADEM.

Artículo 21.- El Plan Municipal será aprobado por el Cabildo y enviado al H. Congreso del Estado, para su conocimiento.

Artículo 22.- Los Programas Municipales, detallarán al Plan Municipal y contribuirán al cumplimiento de objetivos y metas que contiene el mismo.

Los Programas Municipales en cuyas acciones participen de manera directa la Administración Pública Estatal y Federal, serán elaborados conjuntamente con las Dependencias federales y estatales y los organismos involucrados del sector social y privado, previo la suscripción de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se elaboren.

Artículo 23.- Los Programas Operativos Municipales son instrumentos de planeación que desagregarán al Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, a los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y Locales. Deben ser elaborados por los organismos que tengan asignados recursos presupuestales del municipio y ser presentados al Cabildo para su aprobación y al H. Congreso del Estado para su autorización.

Artículo 24.- Para efectos programáticos y presupuestales deberán considerarse en sus respectivos Programas Operativos Municipales, todas las acciones que realicen, y estas deberán estar encaminadas a cumplir con el Plan y/o Programas señalados en los artículos que anteceden.

Artículo 25.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos Municipales, respectivamente estarán obligados a cumplir, observar y aplicar las directrices del Plan Estatal y Planes Municipales y de los Programas que de estos se deriven, a través de sus acciones operativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por Directrices, a las políticas, retos, prioridades, objetivos y estrategias, que los conforman.

Artículo 27.- Para la aprobación y validación de los Planes y Programas a que se refieren los artículos que anteceden, éstos deberán sujetarse al contenido de la Guía Metodológica que para tal efecto, emita la Secretaría.

Capítulo V
De las Vertientes de la Planeación

Artículo 28.- Las Vertientes de la Planeación que se señalan en el artículo 33, de la Ley, solo se aplicarán en la etapa de ejecución del proceso de planeación.

Artículo 29.- La Vertiente de Obligación, comprenderá al conjunto de acciones que deben desarrollar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos Municipales para asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal, Planes Municipales y Programas que de estos se deriven.

Los instrumentos más representativos de esta vertiente son:

- a) La Ley de Ingresos;
- b) El Presupuesto de Egresos;
- c) Los Programas Operativos;
- d) Los Acuerdos de Coordinación y Colaboración que celebren Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal entre sí; y,
- e) Las disposiciones jurídicas y administrativas competentes.

Artículo 30.- La Vertiente de Coordinación comprenderá las acciones que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y que se convierten en objeto de convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, con el propósito de hacer compatibles las acciones comunes que se deriven de sus respectivos Planes y Programas.

Los instrumentos más representativos de esta vertiente son:

- a) El Convenio de Coordinación, que celebran el Gobierno Federal y el Estatal;
- b) El Acuerdo de Coordinación y Colaboración Institucional Estado-Municipio; y,
- c) Los Anexos de Ejecución que de estos deriven.

Artículo 31.- Los Convenios de Coordinación que impliquen la asignación de recursos presupuestales del Estado, antes de signarse deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría para su validación correspondiente.

Artículo 32.- La Vertiente de Inducción comprende la ejecución de aquellos instrumentos y acciones económicas, sociales, normativos y administrativos que pueden utilizarse y desarrollarse por los Gobiernos Estatal y Municipales, para orientar determinados comportamientos de los sectores social y privado, con el objeto de que hagan compatibles sus acciones con lo propuesto en el Plan Estatal, Planes Municipales y Programas que de estos se deriven. Dentro de esta vertiente se ubicarán:

- a) Las Políticas de Gasto Público;
- b) Las Políticas Financieras;
- c) Las Políticas Fiscales;
- d) Las Políticas de Empleo;
- e) Las Políticas de Infraestructura y de Servicios; y,
- f) En términos globales, las políticas contenidas en los Planes y Programas de mediano y largo plazo.

En esta vertiente es necesario hacer explícitos los objetivos que se persiguen.

Artículo 33.- La vertiente de Concertación comprende las acciones del Plan Estatal, Planes Municipales y Programas que de estos se deriven, cuyos alcances y condiciones se especifican en los Programas Operativos y que serán objeto de convenios o contratos que se celebren entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o los Ayuntamientos Municipales con los particulares o grupos sociales organizados, interesados en la ejecución concertada para el logro de los objetivos y estrategias comprendidos en los propios Planes y Programas; debiéndose establecer en éstos, las consecuencias y responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma. Además, expresar las formas en que los sectores social y privado se integrarán al Sistema.

Capítulo VI De las Atribuciones

Artículo 34.- La Secretaría de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y promover a través de la validación de manuales administrativos, que las funciones y procesos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado sean congruentes con las atribuciones descritas en las Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o Decreto de creación, según corresponda, que garanticen el cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal, en apego a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; y,
- II. Modernizar la estructura de organización de la Administración Pública Estatal y promover a través de la mejora continua de los procesos de los Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal, el cumplimiento del Plan Estatal en apego a las políticas de planeación para el desarrollo.

Artículo 35.- Para efectos del artículo 44, de la Ley, la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, y al amparo de su programa de trabajo podrá realizar auditorías al desempeño, para verificar que los programas y proyectos a cargo de los organismos públicos que tienen asignado recursos presupuestales del Estado, se hayan apegado al marco normativo y administrativo que los rige y a lo establecido en los Programas Institucionales y Operativos Anuales.

Capítulo VII De la Participación Social

Artículo 36.- De conformidad con el artículo 51, de la Ley, la Participación Social habrá de organizarse conforme a las siguientes formas:

En el medio rural, las autoridades Estatales y Municipales promoverán la participación organizada de la sociedad a partir de la identificación de Unidades Territoriales de Desarrollo que son resultado de la agrupación territorial de comunidades cercanas geográficamente, con características similares identificadas a partir de sus condiciones de rezago y marginación.

En el medio urbano, las que señale la Ley Orgánica Municipal; además de Foros y otras formas de consulta que los gobiernos Estatal y Municipales implementen para tal efecto.

Artículo 37.- La participación de las organizaciones sociales, será la alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;
- II. Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;
- III. Despertar el interés en cada uno de sus miembros para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y la elección de alternativas para resolver en conjunto con las autoridades Estatales y Municipales, la problemática que los afecta;
- IV. Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno; y,
- V. Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con los Gobiernos Estatal y Municipales.

Artículo 38.- La participación social, deberá promoverse en las etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad.

Artículo 39.- En la etapa de formulación, los grupos sociales analizarán la problemática económica y social existente en la economía y la sociedad, propondrán alternativas de solución y expresarán sus demandas y propuestas.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa anterior, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Estatal, Planes Municipales y Programas que de estos se deriven.

Artículo 41.- En la etapa de ejecución del Plan Estatal, Planes Municipales y Programas que de estos se deriven, la participación social se determinará en función a las cuatro vertientes de la planeación.

Artículo 42.- La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

Artículo 43.- La participación social, será una acción que deberán de promover el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales.

Artículo 44.- Dentro del Sistema, la participación social se ordenará y regulará a través de los niveles de planeación, entendiéndose estos como:

- I. Estatal;
- II. Regional;
- III. Municipal; y,
- IV. Micro Regional.

Capítulo VIII De los Foros de Consulta

Artículo 45.- En los Foros de Consulta ciudadana, podrán participar las representaciones reconocidas de los sectores social y privado, campesinos, obreros, empresarios, técnicos, profesionistas e investigadores, cooperativas de productores, instituciones educativas y de investigación, medios de comunicación social, jóvenes, mujeres, asociaciones civiles y vecinales, grupos indígenas y religiosos, partidos políticos, diputados y senadores, organizaciones no gubernamentales y comunidades en general.

Artículo 46.- Los Foros de Consulta ciudadana se realizarán en los siguientes ámbitos:

- I. **Estatales:** Estos serán sectoriales o temáticos, siendo organizados y convocados por el COPLADE;
- II. **Regionales:** Serán organizados y convocados por el COPLADER, con el apoyo de las instancias involucradas, de acuerdo a las correspondientes mesas de trabajo o en su caso, podrán ser de carácter temático; y,
- III. **Municipales:** Serán organizados y convocados por el COPLADEM, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento. Podrán participar en este nivel, las organizaciones vecinales, sociales o productivas, juntas cívicas, consejos de manzana, consejos de participación ciudadana, colonos, padres de familia, según las características de cada municipio.

Artículo 47.- Los Foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo previa convocatoria, que será difundida y publicada por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización, conteniendo lo siguiente:

- I. Fecha, horario y lugar para el foro;
- II. Objetivos y temática del foro;
- III. Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;
- IV. Mecánica de trabajo en la realización del foro;
- V. Responsable de la convocatoria y realización del Foro; y,
- VI. Términos para la presentación de conclusiones.

Capítulo IX Del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación

Artículo 48.- El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación (SIESE), es una herramienta del Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Estatal y de los Programas Sectoriales, Institucionales y Operativos Anuales, que de éste se deriven.

El SIESE permitirá:

- I. Consultar las acciones de gobierno;
- II. Conocer el impacto en el desarrollo social y económico del Estado;
- III. Retroalimentar al proceso de planeación; y,
- IV. Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas en el Estado.

El SIESE tiene como principios básicos, la coordinación interinstitucional y el manejo transparente de los recursos públicos.

Artículo 49.- De acuerdo con el artículo 7º, de la Ley, el SIESE estará conformado por los organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; así como la sociedad en general, bajo el esquema de organización que marca el Sistema.

Artículo 50.- El SIESE contempla dos subsistemas o procesos:

- I. El de seguimiento, que está enfocado a proveer información de las acciones contenidas en los programas operativos y sus avances; y,
- II. El de evaluación, que implica una comparación en términos de los resultados alcanzados como efecto de las acciones realizadas.

Artículo 51.- El seguimiento de acciones, es un proceso que tiene por objeto integrar en una base de datos, todas las acciones que realizan las dependencias y entidades federales, estatales y municipales. La sistematización buscará disponer oportunamente de la información para realizar los procesos de planeación, integrar el informe de Gobierno y generar estadísticas del financiamiento sectorial, regional, municipal, entre otros. Además, permite transparentar las acciones y fomentar la participación de la sociedad como observadores ciudadanos.

Para su integración, la Secretaría será responsable de emitir los lineamientos; y las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, deberán informar el universo total de proyectos, obras y acciones que tengan a su cargo, tanto las contempladas en el Presupuesto de Egresos, así como todas aquellas financiadas con transferencias de recursos, convenios, fideicomisos, recursos propios, internacionales y cualquier otra fuente, de manera que se obtenga un programa operativo global. La veracidad de la información, es responsabilidad única de cada organismo.

Artículo 52.- El SIESE contempla tres tipos de evaluación:

- I. Evaluación estratégica o evaluación de las políticas públicas.- Es un proceso indispensable de análisis que permite valorar los impactos y avances en los indicadores de bienestar social, el papel que juegan dichas políticas para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan Estatal y la cantidad de recursos asignados para su gestión que se concretiza mediante la formulación del Informe de Gobierno, para lo cual la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes;
- II. La evaluación sectorial.- Se realizará con los participantes de cada sector, coordinados por la Dependencia que lo encabeza, debiendo formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos a su cargo, para lo cual, la Secretaría proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria; y,
- III. La evaluación del desempeño.- Verifica el cumplimiento del Programa Institucional y el Presupuesto de Egresos, a través de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como, el informe de avance de gestión financiera.

Artículo 53.- Los organismos que contraten o realicen evaluaciones específicas de programas, deberán de informar el resultado de estas, a la Secretaría y ligarlos al SIESE para que puedan ser consultados.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones con similar o menor jerarquía a este Reglamento que se opongan al mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Rúbricas.



Perifoneo Oficial

**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

DIRECTORIO

RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUKTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56
61 3-94-39 (FAX)



**IMPRESO EN:
TALLERES GRAFICOS**